

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMÁ, 12 DE FEBRERO DE 1917

NÚMERO 2548

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDESDespacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.Secretario de Gobernación y Justicia,
EUSEBIO A. MORALESDespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 2a.—Casa
particular: Avenida Central, No. 10.Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAYDespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 10, No. 10.Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIADespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 5a., No. 38.Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Edificio de Correos
y Telégrafos, segundo piso, Aveni-
da Central, Plaza de la Independen-
cia—Casa particular: Calle 2a., No. 16.Subsecretario de Fomento encargado
del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.—
Casa particular: Calle 3a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMANA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán offi-
cialmente comunicados para los efectos
legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Héctor Valdes.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
 pública se aceptan suscripciones a
la Gaceta Oficial sobre las siguientes
bases de pago anticipado:Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50El periódico se repartirá a domi-
cilio a los suscriptores, el mismo día
de salida.En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-
plar.El folleto que contiene en español
en inglés la Ley 15 de 1907 sobre adju-
dicación de tierras baldías de la Re-
pública a B. 0.25 el ejemplar.Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e instituidas a B. 1.00 el
ejemplar.Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del
Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos
de balboas el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,

Héctor Valdes.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones
de 1912 y 1913, al precio de un bal-
boa (B. 1.00) el ejemplar.El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la Re-
pública se vende el "Regimiento Ma-
ritimo para el Puerto de Panamá", a
razón de veinticinco céntimos de
balboa (B. 0.25) el ejemplar.El Tesorero General de la Repu-
blica,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 31 de 1917, de 3 de Febrero, por
la cual se reforma la Ley 50 de
1913 6867Ley 32 de 1917, de 6 de Febrero, por
la cual se establece el Cuerpo de Ca-
detes en las Escuelas de la Repu-
blica 6867

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y
TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 100, de 9 de Enero
de 1917, por la cual se confirma la
Resolución 5 de Diciembre de
1916, dictada por el señor Administrador
de Hacienda de la Provincia de Heredia 6868

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de Panamá

Acta de la visita pasada por el señor
Alcalde del Distrito al Juzgado Ma-
nicipal de Panamá, el dia 11 de

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Administración de Hacienda

Diligencia practicada en el libro Ma-
yor de un comerciante 6869

Enero de 1917 6868

Aviación Oficial 6869-70

PODER LEGISLATIVO

LEY 31 DE 1917

(de 3 de Febrero)

por la cual se reforma la Ley 50 de
1913.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1º.—Establecese un Cuer-
po de Cadetes en cada una de las es-
cuelas de varones de la Repú-
blica.

Artículo 2º.—Es obligación de todos

los alumnos de las escuelas primarias

que sean mayores de once años de
edad y de todos los del Instituto Na-
cional, la Escuela de Artes y Oficiosy de las demás instituciones similares
que existen o puedan existir en laRepública, formar parte del Cuerpo de
Cadetes y cumplir las obligaciones
que este hecho les impone.Artículo 3º.—Forman parte del
Cuerpo de Cadetes los maestros de las
escuelas primarias menores de cuarenta
(40) años y todos los profesores de
gimnasia.

Artículo 4º.—Podrán formar parte

de dicho Cuerpo todos los panameños

menores de cuarenta (40) años que
así lo deseen; pero una vez inscritos
están en la obligación de cumplir es-
trictamente con todos sus reglamen-
tos. Ningún voluntario podrá enlistar-
se por menos de un año.Artículo 5º.—Las cédulas provisio-
nales que han adquirido algunos chicos
sirios, turcos y norteafricanos de
la raza turca, de acuerdo con el ar-
tículo 7º de la Ley 50 de 1912, se con-
siderarán como definitivas, y los te-
medores de ellas que solo consignaron
días estampillas de 4º clase, en lugar
de veinte, quedan exentos de la obliga-
ción de conseguir las diez estam-
pillas restantes.Artículo 6º.—Derógame el Arriete
14 de la Ley 50 de 1913 y todas las dis-
posiciones anteriores que estuvieren
en desacuerdo con la presente ley.Artículo 7º.—Autorízase al Poder
Ejecutivo para reglamentar lo refe-
rente a la presente Ley.Dada en Panamá, el primero de Fe-
brero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

—

Republique de Panamá.— Poder Ejecu-
tivo Nacional.—Panamá, 3 de Fe-
brero de 1917.

Publicíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores,

Narciso Garay.

—

Artículo 8º.—Los consejos munici-
pales suministrarán a los alumnos de
las escuelas primarias que se encuen-
tran en estado de indigencia los uni-
formes y aperos necesarios. La Nación
podrá auxiliar con este objeto a los
Municipios cuyas costas sean exigua-
sas y suministrara al Cuerpo de Cadetes
los libros, los rifles de gozo y las armas
serán guardadas en el Cuartel de Po-
breza.Artículo 9º.—Las excusiones de los
cadetes tendrán lugar en días feria-
do y los ejercicios durante horas que
no occasionen conflicto con la tarea
moral de los educandos.Artículo 10º.—El General en Jefe po-
drá licenciar a aquellos Cadetes cuya
salud así lo reclame y trasladar a
aquellos que por cualquier motivo se
vean obligados a cambiar de domici-
lio durante las vacaciones o durante
el año escolar, si son alumnos.Artículo 11.—Los alumnos que su-
fran de imperfecto físico que se lo im-
pide, quedan exonerados del servicio
de Cadetes.Artículo 12.—En donde quiera que
sea practicable se reunirán los alum-

nos de dos o más escuelas para recibir instrucción militar.

Artículo 13.—Es prohibido a los Cadetes inmiscuirse en política.

Artículo 14.—El Poder Ejecutivo nombrará a General en Jefe, quien será a la vez Instructor Jefe y organizador del Cuerpo.

Artículo 15.—Para atender a los gastos que ocasione la presente ley se abrirá el crédito correspondiente en el Presupuesto de rentas y gastos del presente año.

Artículo 16.—El Poder Ejecutivo pondrá en vigor esta ley cuando el estado del Tesoro lo permita.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 6 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejéctese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andrade.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCIÓN NÚMERO 100

por la cual se confirma la Resolución de 5 de Diciembre de 1916, dictada por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Enero 9 de 1917.

Ha venido a este Despacho en aplicación intertemporal por el representante de la Compañía Recreativa Nacional, la resolución dictada por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera el 5 de Diciembre próximo pasado con motivo del denuncio dado por un Celador de la citada Compañía de que Manuel María Correa estaba cometiendo fraude a esta renta, en su alambique o destiladora que tiene establecido en la ciudad de Chitré.

El informativo correspondiente fue levantado por el Alcalde de aquél Distrito y en él aparece lo siguiente:

Que el Celador de la Renta estuvo como a las tres de la tarde del 15 de Noviembre, en el establecimiento del señor Correa y tomó nota del medidor, encontrando que marcaba 43.154 litros, que como a las cinco de la tarde de ese mismo día regresó al establecimiento y al llegar a la puerta, uno de los empleados del mismo, de nombre Santos Mendoza, al verlo, dice el Celador, se sorprendió, dio la vuelta hacia un barril (llamado alberca), del cual sale un tubo que va hacia el medidor, y de allí sacó una cosa que tiró al suelo, la cual produjo un sonido como el de un pedacito de madera al caer; que le dijo al empleado Mendoza "qué sacaste y qué botaste" y este nadie le dijo. Entonces, arreó el Celador, procedió a hacer un registro minucioso. "Hice pegar los fuegos, hice bajar la alberca de su sitio, a todo esto el señor Correa se mostró muy complaciente, no encontrando yo n-

da en lo absoluto en la culebra de la alberca". Dijo también, que notó que el tubo que salía de la alberca, conduciendo el aguardiente al medidor, se encuentra movido y que en su concepto si se pone a trabajar el alambique que puede comprobarse que poniéndole una cuña al tubo se comete fraude.

El empleado Santos Mendoza explicó su retirada o retroceso al ver al Celador, diciendo que el regreso al barril de agua para ver si tenía agua y negó haber quitado nada del barril como dijo el Celador.

Julián Lorenzo (a) William, empleado también de la fábrica, según parece, aunque no está claramente establecido, declaró refiriéndose a una cuña de madera que asegura se ponía junto al medidor, "que él nunca quiso ponerla, aun cuando el patrón lo mandaba y que el que la ponía era otro" y más adelante dice que quien la ponía "era Santos Mendoza, por orden del dueño".

Aparecen también en el expediente unas declaraciones de muchos hechos, tomadas ante el Juez Municipal de Chitré, a petición de Manuel María Correa, en las cuales Carmelo Abate, Juan de los Burgo y Manuel A. Polo, afirman que oyeron decir a Julian Williams, según parece el mismo Julian Lorenzo (a) William, refiriéndose al caso del fraude que se averiguó: "que estuve por decir que más picaro era Galvis, pues le había hecho ofertas de emplearlo si decía que Manuel María Correa ejecutaba fraude en su alambique".

En las tres declaraciones citadas anteriormente, se observa que, las palabras "estuve por decir que", aparecen intercaladas en el texto de lo declarado con una letra que no parece ser de la persona que escribiría la declaración y con una anotación al final de ésta y con la misma letra, que dice: "El sobrepuerto vale".

Las mencionadas palabras, que cambian el sentido de la frase, parecen puestas allí, de intento, con este objeto, pues es claro que no es lo mismo afirmar que Galvis le había ofrecido empleo para que declarara contra Correa, a manifestar que "estuve por decir" eso mismo.

Parece, pues, que se ha alterado lo declarado ante el Juez Municipal de Chitré y conviene por tanto esclarecer este punto para en caso de establecerse si se ha cometido alguna falta.

De todas maneras, si lo que se comprendió con esas declaraciones era autorizar la declaración dada por Lorenzo (a) Williams ante el Alcalde de Chitré que no se alcanzó con ese objeto, en la forma en que parecen tales declaraciones, pues ellas en realidad nadie dice.

El Celador Galvis en nota dirigida al Alcalde le pidió decretar que se pasea a funcionar el alambique de Correa para demostrar si se cometía o no fraude. Correa se negó a esto, alegando que su alambique había estado en poder de Galvis durante dos días y él (Correa) no sabía lo que Galvis pudiera haber hecho, para perjudicarlo a la hora de la demostración, pues había desmontado la alberca y forzado los aparatos en su presencia y tiene sospechas de que se puede deliberadamente haber dañado alguna pieza con el fin de fundar en algo su procedimiento.

Correa conviene en que se haga la prueba pedida por Galvis; pero arreglando nuevamente el aparato y no haciéndolo funcionar en la forma en que pidió haberlo dejado el Celador Galvis.

Lo expuesto indica que debería declararse nulo lo actuado hasta la fecha y dispensarse que se comienzan a hacer las diligencias, pero como las partes aparecen conformadas

con lo actuado y han presentado memorias a esta Secretaría pidiendo la una que se condene y la otra que dijese que se absuelva al acusado, este Despacho procede a resolver el punto mediante las consideraciones siguientes:

El fundamento de todo procedimiento penal debe ser la existencia del delito punible o sea el cuerpo del delito.

El cuerpo del delito, según el artículo 1513 del Código Judicial, se comprueba con el prolífico examen que se hace a los peritos o testigos de las huellas, rastros o señales que haya dejado el hecho, y con las declaraciones de los testigos que hayan visto o sepan de otro modo la perpetración del delito, o con indicios necesarios o vehemencias que produzcan el pleno convencimiento de dicha perpetración.

En el caso que se contempla, lo primero que ha debido establecerse es la existencia del fraude a la renta de destilación.

Se comete fraude contra la renta de destilación, cuando se destila sin pagar o se pagan sólo en parte los derechos respectivos. Los medidores colocados en los alambiques tienen el objeto registrar la cantidad de líquido que se destila, para determinar los derechos causados, de modo que la base de todo fraude tiene que ser la de que se ha destilado mayor cantidad de líquido que aquella que registra el medidor.

El fraude a la ruta de destilación en este país se ha venido practicando en gran escala durante los dos últimos años, y la forma de llevarlo a cabo ha sido en la mayor parte de los casos, por un procedimiento según el cual, los alambiques logran hacer que el líquido pasa por el medidor sin ser registrado, o dándole salida por conducto preparado de modo que no toque con el medidor el líquido que se destila.

El primer procedimiento parece que se practica por medio de unas cuñas o tacos que ejerciendo cierta presión sobre el medidor impide su funcionamiento.

Esta parece ser la razón que tuvo el Celador Galvis para buscar, apesar entró al alambique de Correa, el taco o cuña que él afirma oyó caer al suelo, prescindiendo de otros medios que tal vez le hubieran permitido establecer de manera clara el fraude.

Consta en las diligencias que el Celador estuvo en el alambique de Correa a las 3 de la tarde y tomó nota de lo que allí marcaría el medidor. Y consta también que estuvo nuevamente de modo que si el Celador, en lugar de buscar la cuña o taco de madera, hubiera tomado nueva nota de lo que marcaba el medidor y establecido si lo marcado era menor de lo que se había producido, habría podido, sin más tramitación, comprobar que se había cometido el fraude, y era entonces cuando le tocaba buscar la forma en que se había cometido.

Es indudable que la conducta del empleado del alambique de Correa al retroceder cuando vió a Galvis, es muy sospechosa y puede considerarse como un indicio grave de que algo anormal estuvo sucediendo en la destilería; pero como por otra parte, no se puede encontrar la cuña o taco de madera que supuso el Celador Galvis fue quitado y tirado al suelo, o que hubiera constituido otro indicio más, no se ha podido por estos medios llegar a la convicción de que se estaba cometiendo fraude.

La declaración de Julian Lorenzo, aun prescindiendo de lo que sobre ella han afirmado los testigos Burgo, Aparicio y Polo no constituye plena prue-

ba y no se refiere tampoco al hecho que se investiga, pues cuando mucho, podría probar que Correa ha cometido fraude en otras ocasiones, pues se limita a decir que "él nunca quisiera la cuña", cuando lo que ha debido decir es que la vió puesta ese día y quién la puso.

Respecto de Lorenzo, se ha presentado también una declaración rendida ante el señor Juez Municipal por José María Sánchez, en la cual este señor expone que le consta que Julian Williams sabe firmar por haberlo visto firmar cheques de la Policía cuando Williams era empleado de esa Cuerpo y por esa razón se negó a firmar por Williams cuando fue llamado a la Alcaldía para que así lo hiciera.

La petición hecha por el Celador Galvis y no aceptada por Correa de que pusiera a funcionar el alambique para ver si se podía o no cometer fraude, podría haber constituido una prueba en contra de Correa, pero como se vio antes, Correa se negó a que se practicara ese reconocimiento, no siendo afuncionar el alambique tal como estaba ante peritos, y entonces demostrar cómo se hacía el fraude.

Es muy posible que el señor Correa hubiera estado cometiendo fraude sin establecimiento; pero la poca previsión del Celador o su precipitación o su exceso de celo, han contribuido a que no se haya establecido lo principal, que debía ser el fundamento del juicio, o sea que el número de litros de aguardiente producido por el alambique en las dos horas, era mayor que el que marcaba el medidor en el momento en que el Celador Galvis visitó por segunda vez el día 15 de Noviembre pasado.

De todo lo expresado se deduce claramente que si bien es cierto que existen indicios muy graves de que se ha cometido el delito de que se acusa a Correa, no existe por otra parte la prueba que la ley exige para condenar. Declarar una ampliación dentro del tiempo que ha transcurrido, de seguro no arrojaría más luz en el asunto.

Se observa el poco interés que las autoridades del lugar han demostrado para el completo esclarecimiento de esta averiguación. No se debió prescindir por ningún motivo de la inspección ocular solicitada por Galvis.

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Confirmar la Resolución del Administrador de Hacienda de la Provincia de Herrera, de fecha 5 de Diciembre pasado, por la cual se absuelve a Manuel María Correa del cargo de delincuente de la Renta de Destilación, y ordéñase al Alcalde del Distrito de Chitré que haga devolver al señor Correa su establecimiento conforme al inventario practicado el 18 de Noviembre anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 11 de Enero de 1917.

En el Real Cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las diez de la

GACETA OFICIAL

6869

mañana del dia once del mes de Enero de mil novecientos diez y siete, el seño Alcalde acompañado de su Secretario, el señor Agente del Ministerio Público, se trasladó a la oficina del Juzgado con el fin de practicar la visita que ordena la ley correspondiente al mes de Diciembre último.

Presente en el Despacho el personal del Juzgado, el infrascrito Secretario puso de manifiesto los litigios y negocios que cursan en la oficina, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Asuntos civiles.

Pendientes de Noviembre	4
Entrados en Diciembre	6
Total	4
Se descomponen así:	
Juicios de sucesión	1

paralizado por falta de gestión.

Exhorto para dar posesión de un terreno 1

Paralizado por no poder conocer el Juez titular.

Demandia ejecutiva de Luis Muñoz V. contra Francisco Murillo. 1

Paralizada por falta de gestión.

Demandia de Francisco Murillo, contra Chong Narango 1

Paralizada por falta de gestión.

Total 4

Asuntos criminales:

En consulta de apelación	1
Entrados en Diciembre	6
Total	1
Trabajos de la oficina	1
Oficios	16
Ordenes de comparendo	12

No habiendo más de que tratar, se terminó la visita que se extiende y firma para constancia, tal como a parece.

El Alcalde,

E. Valdelamar.

El Personero Municipal,

Aquillino Martínez.

El Juez,

Pedro Arboleda.

El Secretario del Juzgado,

N. Ceballos.

El Secretario de la Alcaldía,

Braulio Villar.

Provincia de Bocas del Toro

Admón Provincial de Hacienda.

DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de comerciante.

Administración de Hacienda.— Bocas del Toro, Enero 25 de 1917.

En esta fecha ha presentado el señor Sergio Quiros para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el "Mayor" de la casa de comercio que gira en la población de Almirante, jurisdicción de este Distrito, bajo la razón de Pedro Arranz.

Contiene ciento treinta y seis tomos.

(136) las que computadas a razón de cinco centavos cada una, (\$ 0.05 c.u.) hacen un total de seis pesos con ochenta centavos plata (\$ 6.80), cantidad que ha sido consignada en cuatro libras de tercera clase y uno de segunda, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 78 de 1904.

De esta diligencia se compilará copia auténtica para enviarla al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en el periódico oficial.

Para constancia se extiende esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda,

Arturo Prado B.

El Juez Primero del Circuito.

Zenón Navalao.

El Secretario.

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre construcción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea efectuada por dos o más personas, se abrirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser posteado se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda y Justicia o en la Gobernación de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Agudaluce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.
El Secretario solo recibirá
De 5 a 11 a. m. y
de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelcé.

Hace saber:

Que el señor Ramón Lafaurie, panameño y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coelcé.

E. S. D.

En uso del derecho que a todo señor de familia concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, yo, Román Lafaurie Herrera de esta naturaleza y vecindad, solicito de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, de este Distrito, de una extensión de diez hectáreas, sito en el lugar de Las Lomas y limitado así:

Por el Norte, predio del señor Próspero Lombardo; por el Sur, la quebrada de Melchora; por el Este, montes incultos; y por el Oeste, el río Zarati o Penonomé.

El referido lote de terreno lo vengo usufruyendo por compra que le hice al señor Segundo Quirós, lo mantengo cultivado y cercado, lo bañan por los lodos Sur y Oeste, la quebrada La Melchora y el río Zarati ya mencionado. Lo denominaré "Santa María," y es de los adjudicables, según información de testigos que acompaña a esta solicitud.

Penonomé, 11 de Septiembre de 1916.

Ramón Lafaurie H."

Y para anunciar al público la anterior solicitud, se fijan sendos edictos en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción en la "Gaceta Oficial."

Para comprobar a usted que no perjudico derechos de tercero con la adjudicación del terreno que solicito, y que si tengo derecho a él, acompaña tres declaraciones que fueron rendidas por testigos idóneos ante el señor Juez Municipal de este Distrito.

Me llamo José María, soy natural de (sic.) Panamá y vecino de este Distrito.

Aguadulce, 24 de Agosto de 1916.

J. M. Toral."

V para anunciar al público esta solicitud se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

Pérez J.

3 vs. —2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coelcé,

Hace saber:

Que la señora Vidal Escobar, agricultora, panameña y de esta naturaleza y vecindad, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En uso de la gracia que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Vidal Escobar, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a solicitar de usted que me conceda el título de plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chigorrí, de la comprensión de este Distrito, cuya capacidad superficial es de cinco hectáreas poco más o menos, y dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, predio del señor Joaquín Figueroa; por el Sur, cerro de la señora Clorinda de León; por el Este, camino que conduce al predio del señor Figueroa; y por el Oeste, cerros de José del Carmen Candelaria.

Los cinco hectáreas las pido limitándose a las prescripciones del artículo citado.

Sírvase, en consecuencia, darle a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Penonomé, 18 de Diciembre de 1916.

Por mandado de mi señora tía, Vida

El Escobar,

Carlos Valderrama."

Y para los efectos legales se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial."

Fijado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Víctorino Ibarra, párnamo y de este vecindario, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno, cuya solicitud dice así:

—Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Como apoderado especial del señor Víctorino Ibarra, mayor, soltero, agricultor y natural y vecino de este Distrito, solicito (sic) solicito para este la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas, ubicado en "El Rosario", de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de la sucesión del señor Miguel Arauz, camino de por medio; por el Sur, predio del señor Manuel de Jesús Márquez; por el Este, el río de La Chorrera, y por el Oeste, sabanas. Pido esto solicitando el derecho que confiere mi mandamiento el artículo 27 de la Ley 20 de 1914 (sic). Los comprobantes del caso los encontrarás usted adjuntos al presente memorial.

Penonomé, Enero 2 de 1917.

R. de la Guardia y G.-

Y para los efectos legales se dispone fijar un ejemplar de este edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de este Distrito y remitir una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Angel María Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1914, yo, Angel María Espinosa, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solicito la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de terreno en "Los Pollos", jurisdicción del Corregimiento de Rio Hato, comprendido entre los siguientes linderos que expreso: Por el Norte, finca de Vicente Hechecio Betancourt; por el Sur y el Este, sabanas; y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos." El terreno que solicito no está comprendido en las excepciones que hace el artículo 91 de la ya citada Ley ni de los Decretos que la complementan. Acompañan en tres fojas útiles las pruebas expedidas en la Alcaldía de Antón.

Penonomé, Noviembre 2 de 1917.
Rogado por Angel María Espinosa, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despa-

cho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Santos L. Sánchez, natural de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice:

—Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Santos L. Sánchez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, respetuosamente a usted soñleto que de conformidad con el artículo 36 en relación con el 37 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme gratuitamente cinco (5) hectáreas de terreno ubicado en el lugar de "El Chirí", jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son: Norte, sabanas; Sur, cercas de la finca del señor Facundo Sánchez; Este, quebrada del "Espayear"; y Oeste, quebrada de los arenales. Con la documentación que acompaña, compruebo que dicho lote de terreno es de los adjudicables, y que me encuentro en condiciones de hacer esta solicitud. No contiene minas ni se conocen servidumbres.

Penonomé, Noviembre 2 de 1917.

Santos L. Sánchez.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las diez de la mañana de hoy veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Domingo Santana ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

En uso de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1914, a los jefes de familia, vengo a pedir a usted cinco hectáreas de terreno a que tengo derecho, en jurisdicción del Distrito de Antón y alindadero así: Norte, cerro de Claro Jaramillo; Sur, un cercado de caña dulce de Valentín Jaramillo; Este, quebrada de "La Lagartera"; y Oeste, sabanas. Dicho terreno es de los adjudicables por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones de la ley de la materia, y con las declaraciones que acompaña al presente memorial, compruebo que soy padre de familia y que no soy poseedor de terreno alguno por ningún

título. Me llamo Domingo Santana, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón y en mi propio nombre hago a usted esta solicitud.

Penonomé, Diciembre 18 de 1916.

Domingo Santana.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a las nueve de la mañana del día veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Pascual Sánchez, natural de Antón, panameño y agricultor, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

—Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Pascual Sánchez, mayor de edad, ciudadano panameño, natural y vecino de Antón, y de tránsito en este, hago uso del derecho que me concede el artículo 36 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted, previa la tramitación correspondiente, la adjudicarme gratuitamente un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar denominado "Ciénaga Larga", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, montes de roza del señor Gumercindo González; Sur, montes de siembras de los señores Félix y Tereso Guerrero; Este, quebrada conocida con el nombre de "El Chorro"; y Oeste, quebrada de Ciénaga Larga. Con los documentos que acompaña compruebo a usted que el terreno descripto es de los adjudicables, no contiene minas, ni está banchado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se dé el de la tramitación legal.

Penonomé, Noviembre 25 de 1916.

Rogado por el señor Pascual Sánchez, que manifestó no saber firmar.

Lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe.

Santos L. Sánchez.

Y para los efectos legales, se dispone fijar un edicto en este Despacho, otro en la Alcaldía de Antón y enviar una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tie-

rras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Rio Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de dona Teodolina Neira de Almílafita.

Cabida: treintadós hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cuadrados).

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por se-

nta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de au-

cipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.